

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

49**MADRID NÚMERO 93**

EDICTO

Don Enrique Cilla Calle, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 93 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados número 602 de 2015-JCM, entre doña Flor Elizabeth Aguilar Barragán y don Fulton Simón Delgado Farias, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 554 de 2015

En Madrid, a 30 de octubre de 2015.—Don Jorge Bodes Fernández, magistrado-juez de apoyo al magistrado-juez de adscripción territorial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid adscrito al Juzgado de primera instancia número 93 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de relaciones paterno-filiales seguidos en este Juzgado con el número 602 de 2015, a instancias de la procuradora señora García Perrote Latorre, en nombre y representación de doña Flor Elizabeth Aguilar Barragán, defendida por el letrado don Jesús Martín Hernández, siendo parte demandada, don Fulton Simón Delgado Farias, declarado en rebeldía procesal, habiendo sido parte el ministerio fiscal, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora García Perrote Latorre, en nombre y representación de doña Flor Elizabeth Aguilar Barragán, contra don Fulton Simón Delgado Farias, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas sobre relaciones paterno-filiales respecto de la menor Daniela Alejandra Delgado Aguilar:

1.^a Se atribuye a la madre doña Flor Elizabeth Aguilar Barragán la guarda y custodia de su hija menor de edad, Daniela Alejandra Delgado Aguilar, así como el ejercicio en exclusiva de la patria potestad.

2.^a No se señala régimen de visitas a favor del padre.

3.^a No se fija pensión de alimentos a cargo del progenitor no custodio, ni distribución de la carga sobre los gastos extraordinarios que la menor genere.

No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, haciéndoles saber que contra la presente cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Fulton Simón Delgado Farias expido y firmo la presente en Madrid, a 30 de octubre de 2015.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/32.753/15)

